CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 04 de Noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito allegado por el secuestre designado en el presente asunto, el día 15 de Julio de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1747

Cali, cuatro (04) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-10-011-2017-00596-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que ha sido allegado escrito por parte del secuestre designado en el presente asunto, con el que solicita se designe nuevo secuestre para realizar la entrega de los bienes secuestrados en el proceso, e indica que el informe final de la gestión realizada en calidad de secuestre se presentara una vez se haya realizado la entrega del bien secuestrado, al nuevo secuestre designado.

Lo anterior, se debe a que el día 10 de junio hogaño la sociedad presento comunicación ante el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, solicitando el retiro de la lista de auxiliares de justicia como secuestre, la cual fue aceptada.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., siendo la renuncia y consecuencia la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, es procedente el relevo del cargo de la sociedad NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S., en calidad de secuestre, encargado del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta el contenido del numeral 2 del artículo 595 que indica:

> *"... 2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes..."*

Se requerirá al apoderado de la parte actora a fin de que se sirva indicar cuál de las opciones del mencionado numeral pretende optar antes de continuar con el trámite del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RELEVAR del cargo a la sociedad NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S., en calidad secuestre encargado del inmueble embargado y secuestrado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-348533.

2.- REQUIERASE al apoderado de la parte actora Dr. Juan Pablo Díaz Caicedo, para los fines del numeral 2º del Artículo 595 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

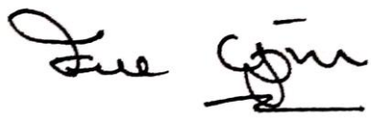

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 179
de Noviembre 08 de 2021